

Edición 1061

## Discurso de instalación: XV Congreso de Derecho Financiero

**Santiago Castro Gómez**  
Cartagena de Indias, septiembre 22 de 2016

- Las innovaciones tecnológicas no sólo transforman los hábitos transaccionales de los consumidores, sino que también cambian la forma como operan las entidades desde el punto de vista jurídico. Aunque Colombia cuenta con una ley sobre comercio electrónico desde hace 17 años, la Ley 527 de 1999, la cual estableció la equivalencia funcional de los documentos electrónicos con los físicos, todavía hay un importante camino por avanzar para prescindir de estos últimos debido en muchos casos a diferencias en la interpretación y el alcance que se ha dado a la norma.
- El sector financiero colombiano estima conveniente realizar ajustes a la regulación para (i) reflejar las nuevas realidades del mercado, (ii) permitir el desarrollo de nuevos productos y servicios que respondan a las necesidades de los consumidores, e (iii) incorporar las nuevas herramientas tecnológicas de la economía digital, garantizando la libre competencia en igualdad de condiciones, de tal forma que se eliminen los arbitrajes regulatorios, y se mantengan los altos estándares de protección al consumidor y de estabilidad del sistema.
- De acuerdo con un documento publicado por la URF (abierto a comentarios), el modelo de “*crowdfunding financiero*”, en especial cuando es de préstamo de dinero, no podría operar en Colombia sin contravenir las normas sobre captación masiva y habitual. En este sentido, quienes estén interesados en adelantar esta actividad necesitarían una licencia del Estado para poder llevarla a cabo.
- Hoy operan en el país aproximadamente 30 “pasarelas de pago”, las cuales cumplen un rol primordial en el comercio electrónico local al facilitarle a las empresas el acceso a estos medios de pago. No obstante, resulta necesario visibilizar las relaciones jurídicas que se presentan en la cadena, y definir los roles y responsabilidades de cada actor, teniendo en cuenta la función que cada uno desempeña dentro del ecosistema de pagos.
- Se espera que el Registro de Facturas Electrónicas contribuya a incrementar los mecanismos alternativos de financiación de las empresas en Colombia, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la utilización de la figura del *factoring*. Se hace un llamado al Gobierno para que avance rápidamente en la expedición de la regulación complementaria que se requiere para permitir el inicio de operaciones de *factoring* de facturas electrónicas título valor, en un escenario que generará confianza entre los actores por brindar herramientas de seguridad y trazabilidad al realizar las transacciones.

26 de septiembre de 2016

Director:

**Santiago Castro Gómez**

ASOBANCARIA:

**Santiago Castro Gómez**  
Presidente

**Jonathan Malagón**  
Vicepresidente Técnico

**Germán Montoya**  
Director Económico

Para suscribirse a Semana  
Económica, por favor envíe un  
correo electrónico a  
[semanaeconomica@asobancaria.com](mailto:semanaeconomica@asobancaria.com)

Visite nuestros portales:  
[www.asobancaria.com](http://www.asobancaria.com)  
[www.yodecidomibanco.com](http://www.yodecidomibanco.com)  
[www.sabermassermas.com](http://www.sabermassermas.com)  
[www.abcmicasa.com](http://www.abcmicasa.com)

## Discurso de instalación: XV Congreso de Derecho Financiero

**Santiago Castro Gómez**

**Cartagena de Indias, septiembre 22 de 2016**

Me complace estar hoy con Ustedes inaugurando el XV Congreso de Derecho Financiero de Asobancaria, evento en el que se analizan las principales tendencias regulatorias y novedades normativas en el sector financiero.

Para nadie es un secreto que la tecnología ha contribuido a simplificar la vida de las personas y a facilitar la interacción entre los consumidores y los proveedores de productos y servicios, entre ellos los ofrecidos por las entidades financieras, lo cual ha conllevado a que se presten de manera cada vez más eficiente. En la actualidad son cada vez menos las personas que tienen que acercarse a una oficina bancaria para realizar transacciones, sean estas transferencias, pago de servicios, constitución de depósitos a término, e incluso apertura de cuentas, con lo cual se ha favorecido a quienes tienen productos tradicionales, pero especialmente a la población de menores recursos y a quienes se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso.

Es evidente que los canales virtuales se fortalecen cada vez más, ganando terreno en la preferencia de los consumidores, lo cual se puede evidenciar claramente con los montos transados. En efecto, la banca móvil operó cerca de \$2,5 billones en el año 2015, y se constituyó en el canal de mayor crecimiento frente al año 2014, con un 123%. Por Internet el crecimiento también resultó importante, con el 20,1% en el último año, aportando \$2.252 billones al monto total transado en el sistema financiero. A pesar de este volumen, aún se cuenta con un gran margen para aumentar su participación en el total de operaciones realizadas en el sistema financiero. Ejemplo de ello es el canal de banca móvil, que representa solo el 1% del total de los montos operados en el 2015.

Las innovaciones tecnológicas no sólo transforman los hábitos transaccionales de los consumidores, quienes buscan contar con una conexión rápida, directa y permanente con su entidad, sino que también cambian la forma cómo operan las entidades, desde el punto de vista jurídico. En la actualidad, se requiere la presencia física del cliente para realizar su vinculación, exceptuando aquellos productos que cuentan con un trámite simplificado, como las cuentas de ahorro y depósitos electrónicos, lo que exige la regulación vigente en aras de identificar a la persona y realizar el proceso de autenticación de la información suministrada. Así mismo, en materia de créditos, las entidades en general exigen la firma física del cliente en el respectivo pagaré, lo que implica que este trámite tenga que realizarse de manera presencial.

Aunque Colombia cuenta con una ley sobre comercio electrónico desde hace 17 años, la Ley 527 de 1999, la cual estableció la equivalencia funcional de los documentos electrónicos con los físicos, todavía hay un importante camino por avanzar para prescindir de estos últimos, debido en muchos casos a diferencias en la interpretación y el alcance que se ha dado a la norma. Un ejemplo de ello es el relacionado con la firma.

Resulta muy interesante conocer la evolución, que el Código General del Proceso, de reciente aplicación en el territorio nacional, trae en la concepción y aplicación de estas normas. Una adecuada valoración de las “pruebas digitales” permitirá, sin temores de índole jurídica ni práctica, realizar la vinculación de consumidores y la firma de títulos valores en medios netamente tecnológicos, que no impliquen la producción de documentos físicos, lo cual abre paso al uso de la biometría, por ejemplo, como mecanismo de firma digital. Lo anterior redundará en

facilidades para los consumidores financieros, y mejoras operativas para las entidades, haciendo más competitiva la prestación de sus servicios en un ambiente de mayor satisfacción para todos los participantes de la relación jurídica-financiera.

La innovación tecnológica también ha permitido que actores ajenos al sector financiero tradicional ofrezcan productos similares a los prestados por las entidades vigiladas. En efecto, las inversiones *Fintech* (Financial Technologies), entendidas como la implementación de desarrollos tecnológicos en productos y servicios financieros, han presentado un crecimiento mundial de 201% entre 2013 y 2015.

Esta tendencia ha permitido generar y acceder a más información de los agentes, reducir la escala de costos operativos, y acelerar la profundización financiera en general. Sin embargo, estas innovaciones suponen un desafío tanto para los reguladores como para las entidades financieras, razón por la cual todos los actores involucrados se han dado a la tarea de comprender estos nuevos modelos de negocio, pues se ha evidenciado que los desarrollos tecnológicos van a una velocidad mayor que la regulación.

Estos nuevos competidores de naturaleza digital disfrutan algunas ventajas competitivas importantes, como son las menores restricciones regulatorias, el mayor apetito por el riesgo (acompañado de una ausencia de prohibición para asumirlo) y la percepción de una mayor cercanía con los usuarios. Por su parte, los jugadores tradicionales y de larga trayectoria, como las entidades financieras, se enfrentan a múltiples barreras, entre ellas regulatorias, que pueden frenar la innovación y restringir su accionar ante las dinámicas cambiantes del mercado, en procura de la solidez y confiabilidad del sistema financiero.

Es por ello que el sector financiero colombiano estima conveniente realizar ajustes a la regulación, para reflejar las nuevas realidades del mercado y permitir el desarrollo de nuevos productos y servicios que respondan a las necesidades de los consumidores, y que incorporen las nuevas herramientas tecnológicas de la economía digital, garantizando la libre competencia en igualdad de condiciones, de tal forma que se eliminen los arbitrajes regulatorios, y se mantengan los altos estándares de protección al consumidor y de estabilidad del sistema.

El Gobierno Nacional es consciente de esta problemática. Es así como recientemente la Unidad de Regulación

Financiera publicó un documento de consulta en el que realiza un estudio sobre uno de los nuevos esquemas de financiación que ha surgido con ocasión de las *Fintech*: el “*crowdfunding*”. El documento plantea algunas propuestas de regulación de esta actividad cuando se presenta en la modalidad financiera, es decir, aquella en la que se utiliza la plataforma tecnológica para conectar a personas y sociedades con inversionistas que entregan recursos y como contraprestación reciben el pago de intereses, además de la devolución del capital invertido.

Es importante resaltar que el documento señala que el modelo de “*crowdfunding financiero*”, en especial cuando es de préstamo de dinero, no podría operar en Colombia sin contravenir las normas sobre captación masiva y habitual previstas en el Decreto 1981 de 1988. En este sentido, quienes estén interesados en adelantar esta actividad necesitarían una licencia del Estado para poder llevarla a cabo. Actualmente, dentro del alcance de las operaciones autorizadas a algunas de las entidades vigiladas, aparentemente se encuentra el desarrollo de esta actividad, no obstante lo cual vale la pena analizar si resulta necesario y conveniente ampliar el objeto de algunas otras, y/o crear una nueva licencia financiera. Igualmente, teniendo en cuenta que estas plataformas tienen virtualmente presencia global, surge la inquietud acerca de cómo se va a manejar la prestación transfronteriza de estos servicios.

Las iniciativas *Fintech* a nivel mundial no sólo han incursionado en la intermediación financiera, como el “*crowdfunding*”, sino también en los medios de pagos electrónicos. Es el caso de las plataformas de pagos electrónicos, comúnmente denominadas “pasarelas”, que permiten a los comercios recaudar pagos a través de la Web con tarjetas de crédito y débito. Hoy operan en el país aproximadamente 30 de ellas, las cuales cumplen un rol primordial en el comercio electrónico local al facilitarle a las empresas el acceso a estos medios de pago. No obstante, resulta necesario visibilizar las relaciones jurídicas que se presentan en la cadena, y definir los roles y responsabilidades de cada actor, teniendo en cuenta la función que cada uno desempeña dentro del ecosistema de pagos.

Las ventajas de la tecnología no se limitan a facilitar la interacción entre proveedores y consumidores, y en el sector financiero, uno de los principales papeles que cumple es promover el acceso al mismo. Aquí es necesario hacer alusión al recientemente reglamentado Registro de Facturas Electrónicas, herramienta

que se espera contribuya a incrementar los mecanismos alternativos de financiación de las empresas en Colombia, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la utilización de la figura del *factoring*.

Es fundamental recordar que aún está pendiente la expedición de regulación complementaria, relativa al Manual de Operación del Registro propiamente y de otros actores creados para la circulación de facturas electrónicas, así como la eventual licitación que se realizaría para la selección del operador del Registro que determinaría el momento a partir del cual inicia el periodo de transición para su entrada en operación y, por ende, de la circulación de la factura electrónica como título valor en esta plataforma. Por ello se hace un llamado al Gobierno, especialmente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que avance prontamente en la construcción de esta normatividad, que permita el inicio de operaciones de *factoring* de facturas electrónicas título valor, en un escenario que generará confianza entre los actores, por brindar herramientas de seguridad y trazabilidad al realizar las transacciones.

En un mundo donde la tecnología acerca a todas las personas y empresas, sin importar el lugar donde se encuentren, es importante que se analice la integración de las bolsas de valores de los países que conforman la Alianza del Pacífico. Es por todos conocido que nuestro mercado de valores no es muy amplio, por lo cual resulta interesante que, mediante alianzas con países similares, en términos jurídicos y económicos, como es el caso de Perú y Chile para el MILA, y adicionando a México para la Alianza del Pacífico, Colombia se logre mayor diversidad y provecho de la oferta del mercado ampliada. Lo anterior trae grandes retos puesto que las autoridades, la infraestructura, y los propios agentes, deben innovar en conceptos que les permitan generar eficiencias y alternativas llamativas a capitales nacionales y del exterior, respetando criterios de armonización, coordinación y reciprocidad propios de este tipo de alianzas.

Al margen de las bondades, debe tenerse en cuenta que la integración comercial ocasiona que flagelos que antes sólo tenían efectos en el ámbito doméstico, como la corrupción, se vuelvan globales y se extiendan a diferentes jurisdicciones. Es por ello que en el marco de la OECD se suscribió la “*Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*”. Colombia adoptó estos estándares recientemente mediante la Ley 1778 de 2016,

regulación novedosa y necesaria en el país, y que se espera comprender de la mejor manera en este evento.

Espero que este encuentro académico resulte del mayor provecho para todos Ustedes. Agradezco a los miembros del Comité Jurídico de Asobancaria, sin cuyos valiosos aportes no hubiese sido posible realizar este evento.

## Colombia Principales Indicadores Macroeconómicos

	2013		2014				2015					2016		
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	Total Proj.
PIB Nominal (COP MM)	<b>710,5</b>	186,8	188,2	190,4	192,0	<b>757,5</b>	193,8	198,2	201,9	207,0	<b>800,8</b>	209,5	213,6	...
PIB Nominal (USD Billones)	<b>368,7</b>	95,1	100,0	93,9	80,3	<b>316,6</b>	75,2	76,7	64,7	65,7	<b>254,3</b>	69,3	73,2	...
PIB Real (COP MM)	<b>493,8</b>	127,9	128,3	129,4	129,9	<b>515,5</b>	131,3	132,3	133,4	134,3	<b>531,4</b>	134,7	134,9	<b>545,4</b>
<b>Crecimiento Real</b>														
PIB Real (% Var. interanual)	<b>4,9</b>	6,5	4,1	4,2	3,5	<b>4,6</b>	2,8	3,0	3,2	3,3	<b>3,1</b>	2,5	2,0	<b>2,3</b>
<b>Precios</b>														
Inflación (IPC, % Var. interanual)	1,9	2,5	2,8	2,9	3,7	<b>3,7</b>	4,6	4,4	5,4	6,8	<b>6,8</b>	8,0	8,6	<b>6,8</b>
Inflación básica (% Var. interanual)	<b>2,2</b>	2,5	2,5	2,4	2,8	<b>2,8</b>	3,9	4,5	5,3	5,9	<b>5,9</b>	6,6	6,8	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	<b>1927</b>	1965	1881	2028	2392	<b>2392</b>	2576	2585	3122	3149	<b>3149</b>	3022	2916	<b>2962</b>
Tipo de cambio (Var. % interanual)	<b>9,0</b>	7,3	-2,5	5,9	24,2	<b>24,2</b>	31,1	37,4	53,9	31,6	<b>31,6</b>	<b>17,3</b>	<b>12,8</b>	<b>-5,9</b>
<b>Sector Externo (% del PIB)</b>														
Cuenta corriente	<b>-3,3</b>	-4,3	-4,3	-5,0	-7,2	<b>-5,2</b>	-7,0	-5,2	-7,6	-6,1	<b>-6,5</b>	-5,6	-4,8	<b>-6,0</b>
Cuenta corriente (USD Billones)	<b>-12,1</b>	-4,0	-4,2	-4,9	-6,4	<b>-19,5</b>	-5,3	-4,2	-5,3	-4,2	<b>-18,9</b>	-3,5	-2,8	<b>-16,1</b>
Balanza comercial	<b>-0,7</b>	-1,8	-1,9	-2,5	-5,9	<b>-3,0</b>	-8,7	-6,6	-11,7	-11,0	<b>-6,2</b>	-9,1	-6,5	<b>-4,7</b>
Exportaciones F.O.B.	<b>17,7</b>	16,7	16,9	17,3	16,4	<b>16,9</b>	22,2	22,6	24,6	23,5	<b>15,6</b>	21,4	21,9	<b>-2,1</b>
Importaciones F.O.B.	<b>18,4</b>	18,5	18,8	19,8	22,3	<b>19,9</b>	30,9	29,2	36,3	34,5	<b>21,7</b>	30,6	28,4	<b>2,1</b>
Servicios	<b>-1,6</b>	-1,5	-1,7	-1,8	-2,1	<b>-1,8</b>	-2,3	-2,3	-2,5	-1,6	<b>-1,4</b>	-1,8	-1,9	<b>0,4</b>
Renta de los factores	<b>-3,7</b>	-3,6	-3,4	-3,6	-2,8	<b>-3,4</b>	-3,4	-3,7	-3,1	-1,5	<b>-2,1</b>	-2,5	-2,5	<b>0,4</b>
Transferencias corrientes	<b>1,2</b>	1,1	1,0	1,1	1,5	<b>1,2</b>	2,1	2,2	3,3	3,0	<b>1,7</b>	3,2	3,0	<b>0,1</b>
Inversión extranjera directa	<b>4,3</b>	4,1	5,1	3,7	4,3	<b>4,3</b>	6,0	7,5	4,9	5,3	<b>4,2</b>	11,6	7,6	<b>-0,4</b>
<b>Sector Público (acumulado, % del PIB)</b>														
Bal. primario del Gobierno Central	<b>0,0</b>	0,5	1,1	1,4	-0,2	<b>-0,2</b>	0,0	0,8	1,0	-0,5	<b>-0,5</b>	0,2	...	...
Bal. del Gobierno Central	<b>-2,4</b>	0,1	0,1	-0,5	-2,4	<b>-2,4</b>	-0,4	-0,2	-1,0	-3,0	<b>-3,0</b>	-0,9	...	<b>-3,9</b>
Bal. estructural del Gobierno Central	<b>-2,3</b>	...	...	...	...	<b>-2,3</b>	...	...	...	...	<b>-2,2</b>	...	...	<b>-2,1</b>
Bal. primario del SPNF	<b>1,4</b>	0,9	2,4	2,3	0,2	<b>0,7</b>	0,6	1,8	1,7	-0,6	<b>-0,6</b>	1,0	...	<b>0,9</b>
Bal. del SPNF	<b>-0,9</b>	0,5	1,4	0,5	-2,0	<b>-1,4</b>	0,2	1,3	-0,4	-3,4	<b>-3,4</b>	0,2	...	<b>-2,6</b>
<b>Indicadores de Deuda (% del PIB)</b>														
Deuda externa bruta	<b>24,2</b>	25,1	25,6	26,1	26,8	<b>26,8</b>	36,4	36,9	37,4	37,9	<b>37,9</b>	42,2	...	...
Pública	<b>13,7</b>	14,3	15,0	15,4	15,8	<b>15,8</b>	21,7	22,1	22,3	22,7	<b>22,7</b>	25,3	...	...
Privada	<b>10,5</b>	10,8	10,6	10,7	11,0	<b>11,0</b>	14,7	14,8	15,1	15,2	<b>15,2</b>	16,9	...	...
Deuda del Gobierno Central	<b>37,2</b>	35,8	35,5	36,9	40,0	<b>40,5</b>	39,8	40,5	45,3	45,1	<b>45,1</b>	41,5	...	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – Banco de la República, proyecciones MHCP y Asobancaria. Sector Público – MHCP. Indicadores de deuda – Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación y MHCP.

## Colombia Estados Financieros\*

	jul-16 (a)	jun-16	jul-15 (b)	Variación real anual entre (a) y (b)
<b>Activo</b>	<b>524.076</b>	<b>522.252</b>	<b>369.456</b>	<b>30,2%</b>
Disponible	34.739	35.286	23.357	36,5%
Inversiones y operaciones con derivados	95.920	98.165	75.627	16,4%
Cartera de crédito	371.704	367.998	256.511	33,0%
Consumo	100.049	99.157	68.806	33,4%
Comercial	214.066	211.871	149.066	31,8%
Vivienda	47.010	46.452	30.807	40,0%
Microcrédito	10.580	10.518	7.832	24,0%
Provisiones	17.113	16.759	11.207	40,1%
Consumo	6.410	6.246	4.225	39,2%
Comercial	8.504	8.349	5.521	41,4%
Vivienda	1.448	1.416	887	49,9%
Microcrédito	739	736	574	18,2%
<b>Pasivo</b>	<b>454.065</b>	<b>452.133</b>	<b>320.190</b>	<b>30,1%</b>
Instrumentos financieros a costo amortizado	390.750	389.205	275.439	30,2%
Cuentas de ahorro	152.563	153.712	113.865	23,0%
CDT	124.703	121.632	76.769	49,1%
Cuentas Corrientes	45.406	45.718	36.172	15,2%
Otros pasivos	2.944	2.679	2.196	23,0%
<b>Patrimonio</b>	<b>70.011</b>	<b>70.119</b>	<b>49.266</b>	<b>30,4%</b>
<b>Ganancia / Pérdida del ejercicio (Acumulada)</b>	<b>7.907</b>	<b>7.308</b>	<b>4.485</b>	<b>61,8%</b>
Ingresos financieros de cartera	23.219	19.671	14.485	47,1%
Gastos por intereses	9.436	7.882	4.554	90,2%
Margen neto de Intereses	13.566	11.635	9.661	28,9%
<b>Indicadores</b>				<b>Variación (a) - (b)</b>
Indicador de calidad de cartera	3,22	3,02	2,98	<b>0,24</b>
Consumo	4,95	4,80	4,60	0,35
Comercial	2,44	2,19	2,27	0,17
Vivienda	2,15	2,09	1,91	0,25
Microcrédito	7,23	7,16	6,41	0,82
Cubrimiento**	143,2	150,7	146,7	<b>3,55</b>
Consumo	129,4	131,1	133,3	-3,95
Comercial	162,9	180,2	163,3	-0,45
Vivienda	143,0	145,5	151,0	-8,01
Microcrédito	96,6	97,7	114,3	-17,76
ROA	2,60%	2,82%	2,10%	0,5
ROE	20,13%	21,93%	15,44%	4,7
Solvencia	14,96%	15,44%	15,17%	N.A

\* Cifras en miles de millones de pesos.

\*\* No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.